

la línea a instalar quede por lo menos a 8,40 metros sobre el más elevado de todas las líneas eléctricas y de comunicaciones con que haya de cruzar, que en este caso particular supone una distancia al carril de la vía de 11,60 metros.

Estos apoyos, que serán metálicos o de hormigón armado, irán empotrados fuera de los límites del ferrocarril y consolidados de tal forma que su estabilidad quede perfectamente asegurada, siendo responsable la entidad peticionaria de los perjuicios que puedan ocasionarse a la RENFE por deficiencias en los postes o en los conductores que soporten.

Quinta. No se permitirán empalmes en el vano de cruce y la sujeción de los conductores a las cadenas de aisladores se efectuará mediante el empleo de pinzas antideslizantes y anclados de tal forma que no se tramita a éste la tensión mecánica de los vanos contiguos.

Vigésima. En todos los apoyos de la línea se colocarán placas con la inscripción «No tocar, peligro de muerte», en forma bien visible.

Vigesimoprimerá. La entidad concesionaria deberá presentar oportunamente certificación expedida por laboratorio oficial acreditando que los aisladores reúnen las condiciones a que se refiere el párrafo 2, 3 del artículo segundo de las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas según Orden de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Asimismo debe presentar certificación de laboratorio oficial que acredite la resistencia mecánica de los cables.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 30 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz.—87-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se otorga a José María Martínez y Patrocinio Martínez la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «José María Martínez y Patrocinio Martínez», domiciliado en Zamora, avenida José Antonio, 11, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple circuito, a 15 KV., entre la línea propiedad de «Hidroeléctrica Moncabril» y el centro de transformación que se proyecta.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a don José María Martínez Antón y Patrocinio Martínez la concesión de la línea eléctrica tipo simple entre la línea propiedad de «Hidroeléctrica Moncabril» y el centro de transformación que se proyecta, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea propiedad de «Moncabril, S. A.»
Final de la línea: Centro de transformación.
Tensión: 15 KV.
Longitud: 0,06 kilómetros.
Número de circuitos: 1.
Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 17,8 milímetros cuadrados; separación, 0,70 metros; disposición, horizontal.

Apoyos: Material, madera pino; altura, 8 metros; separación, 60 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de instalación de línea eléctrica a la tensión de 15 KV. y centro de transformación de 10 KVA. para el suministro de energía eléctrica destinada a alumbrado y usos domésticos en el hostal «Bello Lago» (Zamora)», suscrito en Zamora, en fecha agosto 1963, por el Perito Industrial don Luis Lozano Chillón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 30.487 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 30.487 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplica-

ción, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

pesetas por KW-h. transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava. En los cruzamientos y paralelismo de la línea con carreteras locales la distancia mínima de los apoyos al eje de la carretera, medidos en sentido normal a ésta, serán:

En carreteras locales, 13 metros.

Decimonovena. Los cruzamientos con carreteras, líneas eléctricas y de telecomunicación, eras, cercados, edificios, calles, y lugares concurridos se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.

b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado, empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.

d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección mínima, sujeto a aisladores independientes de los de la línea, con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros y unido mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.

e) Los apoyos de los vanos de cruce no serán vértices de alineación.

Vigésima. Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana, bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 1,50 metros.

Vigesimoprimerá. En todos los cambios de alineación de más de 20° los apoyos se sustentarán con doble zanca metálica sobre un macizo de hormigón en masa.

Vigesimosegunda. En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 2 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz.—86-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan afectadas por la obra «Salto de Jánovas».

Esta Comisaría de Aguas ha dictado la resolución siguiente:

«Visto el expediente de expropiación forzosa número 4 de los motivados por la obra «Salto de Jánovas», del que es concesionaria la «Sociedad Anónima Iberduero».

Esta Comisaría de Aguas, en uso de sus atribuciones tiene a bien resolver:

Primero. Se declara la necesidad de ocupación de las fincas sitas en término de Albella, municipio de Albella y Jánovas, afectadas por el embalse de Jánovas, del que es concesionaria «Iberduero, S. A.».

Segundo. Las fincas que deben ocuparse y su descripción se hallan en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» (número 296, de 28 de diciembre de 1961), pero deberán tenerse en cuenta las modificaciones de los apartados que siguen.

Tercero. La finca número 646, de don Toribio Albas Monclús, es de cereal regadío.

Cuarto. Se incluye en la expropiación una acequia o acueducto de mampostería de 20 metros de longitud, seis de altura y 1,20 de anchura, para riego en el barranco «Los Villas», partida Huerta de Albella, pertenece a don Ramón Monclús Arnal, don José Sarrete Arilla y viuda de don Domingo Muro.»

Lo que se publica para general conocimiento y se advierte que esta resolución puede ser impugnada en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas. El plazo para interponer este recurso es de diez días, a contar de la recepción de las notificaciones individuales a los interesados, y en otro caso, desde la presente publicación.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1963.—El Comisario Jefe, J. Requeart.—88-C.